



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICIALÍA N° 034/2014 OFICIALIA MAYOR DE CULTURAS

La Paz, 26 de junio de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302 numerales 16 y 31 de la Constitución Política del Estado, señala entre otras, como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: la *"Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés "Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de *"(...) la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*. Asimismo, en su artículo 86, parágrafo III, numerales 2) y 3) establece que los gobiernos autónomos tendrán entre sus competencias exclusivas *"(...) Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural"*.

Que el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz 2014, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica No. 042 de fecha 10 de septiembre de 2013, establece entre las funciones y atribuciones específicas de la Oficialía Mayor de Culturas *"(...) b. investigar, catalogar y promocionar las expresiones y manifestaciones culturales (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) existentes en la jurisdicción del Municipio", "(...) e. desarrollar políticas y programas para regular, proteger, fortalecer y promover el desarrollo de las culturas, la interculturalidad, la producción artística y las manifestaciones artístico-culturales (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) de los actores y gestores culturales así como del resto de la sociedad del Municipio" y "(...) i. realizar, promover y/o coordinar el desarrollo de investigaciones u otras actividades que promuevan el análisis, conocimiento, protección y difusión de los valores culturales e históricos, de los usos y costumbres, de las manifestaciones artístico-culturales, de la problemática cultural y de las acciones emprendidas para su desarrollo en el Municipio"*.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011 de Ordenamiento Jurídico y Administración Municipal, tiene por objeto crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 013/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, en el artículo segundo dispone: *"Se modifican los artículos 15 y 34 parágrafo I de la Ley 007/2011 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de la siguiente manera: Artículo 15 (Fuentes de emisión) 4.- Resolución Administrativa de Oficialía"*.

### CONSIDERANDO:

Que, cursa en antecedentes Proyecto de Instructivo para Declaratoria del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de La Paz.



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

Que, cursa Informe GAMLP/OMC/DPCN N° 006/2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 suscrito por la Arq. Ximena Auza Morales Jefe de Unidad de Patrimonio Material y Natural a.i. y Lic. David Mendoza Salazar Técnico Unidad de Patrimonio Inmaterial e Investigación Cultural dependientes de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural en sus partes más sobresalientes mencionan: *"Se han evidenciado vacíos importantes al momento de realizar la declaratoria como patrimonio cultural a diferentes bienes culturales (materiales e inmateriales), así como a bienes naturales, al no contarse con una Ley de Patrimonio Cultural del Estado, así como tampoco existe una legislación municipal al respecto, es imposible reglamentar el procedimiento de la declaración patrimonial de bienes, en ese sentido las Unidades de Patrimonio Material e Inmaterial de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural (DPCN), proponen un documento trabajado como instructivo de las declaratorias de patrimonio cultural en el Municipio.*

*Por lo que se ha visto por conveniente, elaborar un documento que contenga todos los componentes necesarios para viabilizar la declaratoria de bienes culturales y naturales, de manera que exista un procedimiento establecido que permita a los técnicos de las Unidades del Patrimonio Material y Natural (UPMN) y Patrimonio Inmaterial e Investigación Cultural (UPIIC) desarrollar acciones de manera metódica y ordenada con miras a la obtención de la declaratoria patrimonial de un bien.*

*En atención a lo expuesto y al contenido del documento adjunto, solicita a Asesoría Legal de la Oficialía Mayor de Culturas mediante su Máxima Autoridad Ejecutiva se apruebe el Instructivo a través de una Resolución Administrativa de la OMC. A la vez se solicita se proceda a la derogación del art. 17 de la Resolución Administrativa N° 15/2012 de 15 de abril de 2012, no obstante de mantenerse vigentes los restantes artículos".*

Que, el Proyecto de Instructivo para Declaratoria del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de La Paz fue remitido para su revisión a la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información, el mismo fue devuelto por la Dra. Patricia Viscarra La Fuente Asesora Legal de la DDOTI con el siguiente proveído en el séptimo destinatario de la Hoja de Ruta No. 672667/2012 señala: *"Efectuado los ajustes que fueron puestos a conocimiento de la UFID quien manifestó su acuerdo al documento, así como también a la Jefa de la Unidad de Patrimonio quien también acepto las mismas, al existir informe técnico, corresponde la emisión de informe legal y la Resolución Administrativa de aprobación por la OMC..."*

#### POR TANTO:

Que la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" N° 007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013 de fecha 3 de enero de 2012 señala en su artículo 15 que en ejercicio de sus atribuciones los Oficiales Mayores podrán dictar Resoluciones Administrativas de Oficialía para el cumplimiento de sus competencias.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "INSTRUCTIVO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ" en sus V capítulos y sus 18 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir** a la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural y sus unidades pertinentes, proceda a la estricta aplicación del INSTRUCTIVO mencionado en el artículo primero.

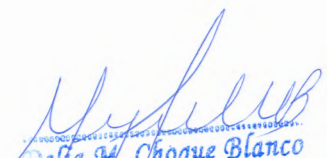


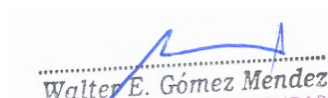


Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogar el artículo 17 de la Resolución Administrativa de Oficialía N° 015/2012 de fecha 16 de abril de 2012 que aprueba el Instructivo para los Trámites Patrimoniales, quedando firmes y subsistentes los demás artículos.

Regístrese, comuníquese a la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural y unidades pertinentes, debiendo quedar un original de la presente Resolución Administrativa en Asesoría Legal de la OMC.

  
Delta M. Choque Blanco  
ABOGADA INTERNA  
OFICIALÍA MAYOR DE CULTURAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

  
Walter E. Gómez Mendez  
OFICIAL MAYOR DE CULTURAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

## INSTRUCTIVO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Instructivo, tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos internos, para la Declaratoria de Patrimonio Cultural (Material e Inmaterial) y Patrimonio Natural en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS).**- El objetivo general y los objetivos específicos del presente Instructivo, son los siguientes:

- a) **Objetivo General:** Identificar, catalogar, proteger, conservar, recuperar, valorizar, promocionar y difundir el patrimonio cultural, material e inmaterial y natural del Municipio de La Paz, como recurso potencial de desarrollo socio económico y de nuestra identidad, mediante lo establecido en los procedimientos del presente instructivo.
- b) **Objetivos Específicos:** Optimizar los procedimientos para llevar a cabo las declaratorias de patrimonio mediante Ley Municipal Autonómica.

**ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES).**- A efectos del presente Instructivo, se entiende por:

- a) **Ámbito cultural:** Espacio donde la sociedad se encuentra para presentar, interactuar o intercambiar prácticas socio-culturales.
- b) **Cultura:** Toda manifestación de la creatividad humana, conjunto de rasgos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a las naciones y pueblos, sus modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, creencias, prácticas, tradiciones, costumbres y cosmovisión.
- c) **Declaratoria Patrimonial:** Pronunciamiento legal, que establece la valoración y excepcionalidad de un bien cultural, material o inmaterial o un área natural como patrimonio municipal, mereciendo su conservación y protección.
- d) **Eventos festivos:** Representación colectiva de actos significativos para una comunidad que son proclamados, celebrados, conmemorados y poseedores de un valor propio.
- e) **Expresión Oral:** Manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial expresados a través del lenguaje, canto y otros idiomas.
- f) **Intervención:** Acción que causa cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo.
- g) **Patrimonio Cultural:** Las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de un pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas, comprendidas en las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida.
- h) **Patrimonio Cultural Material:** Expresión cultural constituida por bienes muebles e inmuebles, sitios y objetos de interés arqueológico, histórico, artístico, arquitectónico, etnográfico, religioso y tradicional de interés local, departamental y nacional.
- i) **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, transmitido de generación en generación, siendo recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
- j) **Patrimonio Natural:** Son los monumentos naturales, reservas de la biosfera, parques nacionales y santuarios naturales, de valor universal.
- k) **Plan de Salvaguarda:** Documento que estipula las medidas encaminadas a garantizar la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión del patrimonio, que contiene la misión, visión y los objetivos estratégicos, así como los programas, proyectos, presupuesto y cronograma de acciones a realizarse.





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

- l) **Sistema de Información de Patrimonio Cultural y Natural Municipal:** Base de datos con información técnica e histórica, donde se registra de manera ordenada mediante fichas de inventario, registro y catalogación del patrimonio material, inmaterial y natural del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 4 (AMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente instructivo, es de aplicación obligatoria para las Unidades dependientes de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, Oficialía Mayor de Culturas y unidades pertinentes.

**ARTÍCULO 5 (MODIFICACIONES DEL INSTRUCTIVO).**- El presente Instructivo podrá ser modificado, mediante Resolución Administrativa emitida por la Oficialía Mayor de Culturas, por actualizaciones de la normativa, nuevos procedimientos, así como modificación de funciones que realice el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN DEL INSTRUCTIVO).**- La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural dependiente de la Oficialía Mayor de Culturas, es responsable de difundir el presente Instructivo y de coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos municipales en la aplicación del mismo.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 7 (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio se clasifica en:

- a) Patrimonio Cultural.
- b) Patrimonio Natural.

**Artículo 8 (PATRIMONIO CULTURAL).**- El Patrimonio Cultural se divide en:

**I. PATRIMONIO MATERIAL:** Comprende dos áreas:

**A. MUEBLE:** Compuesto por:

**1. Objetos de Interés Arqueológico:**

- a) Mobiliario: asientos, mesas, alacenas, otros.
- b) Escultura: relieve, exenta, modelado, de bulto otros.
- c) Instrumentos y/o utensilios de uso: domestico, musical, caza, ritual y otros.
- d) Metalistería: orfebrería, herramientas, otros.
- e) Pinturas aplicadas sobre diferentes tipos de soporte: tejido, muros, madera, otros.
- f) Tejido: vestimenta, tapices, cestería, plumario, otros.
- g) Arte plumario: tapiz, objetos decorativos, vestimentas, otros.
- h) Cultos Funerarios: restos humanos, restos de animales, otros.
- i) Paleontológico: fósiles.

**2. Objetos de Interés Científico, Tecnológico, Histórico y/o Artístico:**

- a) Ebanistería: Mobiliario de uso doméstico, religioso, militar, industrial, otros.
- b) Escultura: de bulto, relieve, exenta, modelado, otros.
- c) Grabado: papel, metal, madera, otros.
- d) Metalistería: orfebrería, utensilios domésticos, armas, herramientas, maquinaria, otros.
- e) Instrumentos y/o herramientas: uso doméstico, musical, caza, uso científico e industrial, minería, geología, industria, medicina, guerra, armas, otros.
- f) Pintura sobre distintos tipos de soporte: lienzo, muro, otros.
- g) Dibujo: artístico, técnico (planos) y otros.
- h) Otro tipo de objetos que por su importancia histórica y/o artística, contribuyan a la conservación de la diversidad cultural de un territorio.

**B. INMUEBLE:** Compuesto por:





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

**1. Monumentos. De importancia histórica, científica y artística:**

- a) Arquitectónicos.
- b) Escultóricos.
- c) Pictóricos (mural).
- d) Ingenieriles.

**2. Conjuntos.** Unidad e integración con el paisaje de importancia histórica, científica y artística:

- a) Construcciones reunidas o aisladas.
- b) Ciudades Históricas.

**3. Sitios:**

- a) Arqueológicos.
- b) Industriales.
- c) Ferroviarios.
- d) Factorías.

**4. Paisajes Culturales:** Diseñados y creados intencionalmente por el ser humano, comprenden:

- a) Jardines, parques contruidos por razones estéticas y asociados casi siempre con monumentos, civiles, religiosos y estructuras; lugares que representan momentos de la historia y paisajes de diseño histórico.
- b) Desarrollados orgánicamente: paisaje histórico vernacular, sitio histórico, paisaje etnográfico.
- c) Reliquia o fósil.
- d) Paisaje continuado.
- e) Asociado culturalmente: comprende los sitios vinculados a creencias y lugares que representan múltiples valores.

**II. PATRIMONIO INMATERIAL:** Está compuesto por:

**1. Tradiciones y Expresiones Orales:**

- a) Cuentos.
- b) Leyendas.
- c) Mitos.
- d) Relatos.
- e) Acertijos.
- f) Proverbios.
- g) Adivinanzas.
- h) Canciones.
- i) Cantos.
- j) Poemas épicos.
- k) Sortilegios.
- l) Plegarias.
- m) Salmodias.
- n) Representaciones dramáticas.
- o) Otras tradiciones y expresiones transmitidas.



**2. Lenguajes e idiomas como mecanismos de comunicación humana.**

**3. Artes del Espectáculo:**

- a) Música vocal.
- b) Música instrumental.
- c) Danza.
- d) Teatro.
- e) Pantomima.
- f) Poesía cantada.
- g) Otras formas de expresión.



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

#### 4. Usos Sociales, Rituales y Actos Festivos:

- a) Celebraciones.
- b) Conmemoraciones.
- c) Ritos de culto y transición.
- d) Ceremonias con motivo de nacimientos, nupcias y funerales.
- e) Sistemas jurídicos consuetudinarios.
- f) Juegos y deportes tradicionales.
- g) Ceremonias de parentesco.
- h) Ceremonias estacionales.
- i) Modos de asentamiento.
- j) Tradiciones culinarias.
- k) Otros usos sociales y actos festivos.

#### 5. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:

- a) Ecológicos tradicionales.
- b) Fauna y flora locales.
- c) Medicinas tradicionales.
- d) Rituales.
- e) Antiguas creencias.
- f) Cosmologías.
- g) Prácticas yatiris.
- h) Ritos de posesión.
- i) Organizaciones sociales.
- j) Festividades.
- k) Artes visuales.
- l) Otros saberes relacionados con el medio natural y el universo.

#### 6. Técnicas de elaboración artesanal y tradicional:

- a) Manejo de herramientas.
- b) Técnicas de diseño de indumentaria y accesorios para festividades.
- c) Artes decorativas.
- d) Saberes en la elaboración de objetos rituales.
- e) Conocimientos sobre instrumentos musicales.
- f) Juegos didácticos.
- g) Otras técnicas y conocimientos artesanales.



**Artículo 9 (PATRIMONIO NATURAL).**- El Patrimonio Natural se clasifica en:

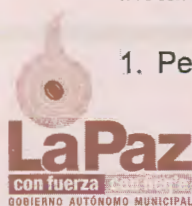
- a) Monumentos naturales, constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- b) Formaciones geológicas, fisiográficas y zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- c) Lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO

**ARTÍCULO 10 (DISPOSICIONES GENERALES).**- Para iniciar el proceso de declaratoria de los diferentes bienes culturales y naturales, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. La iniciativa para la solicitud de declaratoria de patrimonio de un bien de interés cultural, material, inmaterial y/o natural podrá ser efectuada por las siguientes instancias:

1. Personas públicas o privadas, individuales o colectivas.





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

2. Por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo determinado en el presente instructivo.

II. Previo al inicio del trámite para la declaración de patrimonio municipal la unidad correspondiente emitirá el informe técnico, en el mismo se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Se debe verificar que la solicitud presentada para la declaratoria de patrimonio, no cuente con declaratoria de patrimonio anterior.
2. Se debe verificar que la solicitud presentada considere los valores de interés: histórico, artístico, estético, científico o simbólico en ámbitos como el plástico, arqueológico, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.
3. El responsable de elaborar el informe técnico debe evaluar el bien, de acuerdo a criterios de valoración tales como antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural.
4. En caso de que la propuesta presentada, no cumpla con lo establecido en los numerales 1,2 y 3, se solicitará su complementación o en su defecto se emitirá el informe donde debe indicarse la improcedencia de la solicitud presentada, mismo que debe ser notificado al solicitante o interesado.
5. La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, podrá solicitar informes y/o documentación adicional (memoria, aerofotografías históricas, propuesta de entorno, entre otros), a fin de complementar la solicitud y la carpeta técnica de declaratoria. Las solicitudes de informes complementarios podrán hacerse a otras dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asimismo, a otras personas o instituciones, cuando la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural lo considere oportuno.

III. Los requisitos para la postulación de bienes culturales inmuebles, bienes culturales muebles y bienes culturales inmateriales a ser declarados patrimonio cultural del municipio, que deberán presentar aquellas personas que demuestren su interés legal en el caso de Bienes Culturales Inmuebles y en el caso de Bienes Culturales Muebles o Bienes Culturales Inmateriales, no se requerirá la acreditación de interés legal para la solicitud.



**a) Para propietarios, apoderados o custodios de Bienes Culturales Inmuebles (Edificaciones Privadas):**

1. Certificación o Valoración Patrimonial de la edificación emitida por la unidad competente de la DPCN del GAMLP.
2. Registro fotográfico.
3. Croquis de ubicación de la edificación.
4. Fotocopia simple del Testimonio de Propiedad o Folio Real, inscrito en la oficina de Derechos Reales.
5. Fotocopia simple de Cédula de Identidad del solicitante.
6. Testimonio de Poder especial amplio y suficiente otorgado por el solicitante.
7. Certificado catastral vigente.

**b) Para el Sector No Gubernamental (Iglesias y Congregaciones Religiosas sin fines de lucro):**

1. Certificación o Valoración Patrimonial de la edificación emitida por la unidad competente de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
2. Documentación que acredite el interés legal del solicitante.
3. Registro fotográfico.
4. Croquis de ubicación del inmueble.
5. Certificado catastral vigente (no indispensable).



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

6. Documentos de data antigua que demuestre la existencia y tenencia de la institución que solicita.
7. Testimonio de Poder especial amplio y suficiente otorgado por el solicitante.

**c) Para el Sector Gubernamental: (Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Instituciones Públicas, Gobernación, Universidad Boliviana y otros):**

1. Registro fotográfico.
2. Croquis de ubicación de la edificación.
3. Mosaico Catastral vigente, Testimonio de Propiedad o Folio Real (cuando corresponda).
4. Documentos de data antigua que demuestre la existencia y tenencia de la institución que solicita.
5. Testimonio de Poder especial amplio y suficiente otorgado por el solicitante.

**d) Para el GAMLP:**

1. Certificación o Valoración Patrimonial del inmueble.
2. Registro fotográfico.
3. Mosaico Catastral vigente.
4. Documentos de data antigua que demuestre la existencia y tenencia por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**e) Para Bienes Culturales Muebles e Inmateriales:**

1. Nota de solicitud, dirigida a la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural (vía Sitr@m), señalando los datos históricos y descriptivos de la manifestación o expresión que se pretende declarar como patrimonio.
2. Fotocopia de cédula de identidad vigente.
3. Fotocopia de la personería jurídica (si corresponde).
4. Un resumen señalando las características esenciales de la expresión cultural propuesta.
5. Registros fotográficos o audiovisuales (opcional).
6. Publicaciones de prensa y/o libros (opcional).
7. Otra documentación pertinente.

**IV. La elaboración del expediente técnico para la postulación a declaratoria de un bien de interés cultural, material e inmaterial y/o natural, estará a cargo de los técnicos de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural y deberá contener los siguientes documentos:**



**a) Para Bienes Culturales Muebles:**

1. Informe técnico conteniendo la descripción e información del bien mueble postulado a declaratoria o nominación, que justifique y describa los valores históricos, artísticos, de antigüedad, características, estilo, época y otros del bien.
2. Ficha de Catalogación.
3. Registro Fotográfico.
4. Ubicación del bien (cuando corresponda).
5. Informe Legal y Anteproyecto de Ley Municipal para la declaratoria.

**b) Para Bienes Culturales Inmuebles, en caso de declaratoria de oficio o por iniciativa de terceros, la Unidad de Patrimonio Material y Natural de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, deberá elaborar la carpeta técnica con la siguiente documentación:**

1. Informe técnico conteniendo los criterios de valoración para declarar la edificación como patrimonio arquitectónico considerando los valores histórico, artístico, arquitectónico-tipológico, tecnológico, urbano y de contexto, de integridad, inmaterial y valor como icono que justifique la declaratoria.



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

2. Asignación de categoría: "A" Valor Monumental y "B" Valor Patrimonial; "C" Valor de Integración.
  3. Ficha de Catalogación del sistema vigente y registro fotográfico.
  4. Mosaico catastral.
  5. Informe Legal y Anteproyecto de Ley Municipal para la declaratoria.
- c) **Para Bienes Culturales Inmateriales, en caso de declaratoria de oficio o por iniciativa de terceros, la Unidad de Patrimonio Inmaterial e Investigación Cultural de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, deberá elaborar la carpeta técnica con la siguiente documentación:**
1. Plan de investigación de la expresión solicitada, tanto en fuentes escritas como orales sobre los datos históricos, biográficos, culturales, costumbristas o tradicionales, según sea el caso.
  2. Informe técnico debe contener, la investigación de la expresión cultural respaldada con fuentes de información histórica, etnográficas, culturales, costumbristas, desarrollo de los saberes, tecnologías, producción, productividad y otros.
  3. Ficha de Catalogación de acuerdo al formato contenido en el Sistema de Información vigente.
  4. Informe Legal y Anteproyecto de Ley Municipal para la declaratoria.
- d) **Para Patrimonio Natural, en caso de declaratoria de oficio o por iniciativa de terceros, la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, deberá elaborar la carpeta técnica con la siguiente documentación:**
1. Informe conteniendo la descripción e información del bien postulado, además de la descripción de sus valores estéticos, científicos, medioambientales y otros.
  2. Ficha de Catalogación (si corresponde).
  3. Registro Fotográfico.
  4. Plano de ubicación del bien.
  5. Relevamiento topográfico.
  6. Planimetría en la plataforma vigente.
  7. Informe Legal y Anteproyecto de Ley Municipal para la declaratoria.
- e) Una vez presentada la solicitud de declaratoria de patrimonio y emitido el informe técnico correspondiente, el o los interesados no podrán retractar su requerimiento e impedir su prosecución.

**ARTÍCULO 11 (INCORPORACIÓN PATRIMONIAL PARA BIENES INMUEBLES).- I.** El Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, presentará ante el Concejo Municipal, para su aprobación el proyecto de Ley Municipal Autonómica, valoraciones que incorporen conjuntos, tramos y/o circuitos de edificaciones y elementos arquitectónicos que incrementen el patrimonio cultural municipal.

II. Las solicitudes de Certificación Patrimonial, Asesoramiento Técnico y Disminución Impositiva, podrán dar lugar al inicio del trámite para Declaratoria Patrimonial sin necesidad de requerimiento expreso por el o los interesados.

III. Las solicitudes de declaratoria de patrimonio presentadas por Juntas de Vecinos, Asociaciones, Colectivos, Activistas y otros, respecto de edificaciones patrimoniales ajenas a su propiedad, que se encuentren afectadas por situaciones futuras o actuales de riesgo, deterioro o destrucción y que ameriten la intervención y resguardo municipal, serán atendidas por la Unidad de Patrimonio Material y Natural de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural.

IV. El Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, podrá de oficio iniciar el procedimiento para declaratoria de edificaciones que presenten situaciones





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

que supongan o puedan suponer peligro, deterioro o expolio del patrimonio cultural, y que requieran de acciones legales y administrativas de protección, en virtud a las características históricas, arquitectónicas, artísticas, urbanas y de integridad de la edificación.

V. Para efectos de lo señalado anteriormente, los propietarios, poseedores y otros sobre los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural del Municipio, deben permitir el acceso, con fines de inspección y relevamiento de información, a los servidores públicos debidamente acreditados por la instancia competente del GAMLP, para el logro de sus objetivos pudiendo ser motivo de proceso administrativo de negar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, deberán permitir la incorporación de señalización y/o información en la fachada principal de la edificación, que haga referencia al riesgo que generan.

**ARTÍCULO 12 (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA CATEGORÍA PATRIMONIAL DE LA EDIFICACION).**- I. La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, efectuará a solicitud de parte o de oficio, inspecciones técnicas, a efectos de verificar la categoría patrimonial de la edificación a partir de la conservación de las características espaciales y constructivas que motivaron su valoración en las categorías "A" de Valor Monumental, "B" Valor Patrimonial y "C" Valor de Integración.

II. Si como producto de la inspección, se identificaran daños a la edificación declarada patrimonial o en proceso de declaratoria, producto de actos ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, cuando por acción u omisión produzca una pérdida irreversible dando lugar a su desaparición o alteración, se recomendará la aplicación de sanciones según el tipo de infracción cometida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable para el efecto.

III. Se emitirá los informes respectivos que incluya un análisis técnico-legal y que en virtud a la pérdida de la integridad morfológica, tipológica, estructural e histórica del inmueble patrimonial, recomiende la actualización de categoría.

**ARTÍCULO 13 (DECLARATORIA).**- I. Dependiendo del tipo de bien que vaya a ser declarado como patrimonio cultural y/o natural del municipio, se considerarán los siguientes plazos para la elaboración del expediente:

- a) **Para Bienes Culturales Muebles:** Siete (7) días hábiles.
- b) **Para Bienes Culturales Inmuebles (Edificaciones):** Quince (15) días hábiles.
- c) **Para Bienes Culturales Inmateriales:** Veinte (20) días hábiles.
- d) **Para Patrimonio Natural:** Quince (15) días hábiles.

II. Para aquellos bienes culturales y/o naturales cuya significancia y singularidad sean de magnitudes considerables, tanto desde el ámbito material, grandes superficies, como de la complejidad para su abordaje, de manera que se requiera de la participación multidisciplinaria de profesionales en la elaboración de la carpeta técnica, de procedimientos extraordinarios para su registro y catalogación, así como para su valoración, se podrán ampliar los plazos los mismos que no podrán exceder de treinta (30) días hábiles, para alcanzar su declaratoria patrimonial.

**Artículo 14 (PROCEDIMIENTO APLICABLE A TODOS LOS TIPOS DE DECLARATORIA).**- I. Cumplidos los procedimientos descritos, se remitirá la Carpeta Técnica o Expediente al área legal de la Oficialía Mayor de Culturas o de la Dirección de Patrimonio Cultural Natural, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, emita informe legal y el anteproyecto de Ley Municipal Autonómica de Declaratoria Patrimonial para su remisión al Despacho del Señor Alcalde quien dispondrá su remisión al Concejo Municipal para su aprobación por el Pleno.

II. Promulgada la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria Patrimonial por el Alcalde Municipal, la Oficialía Mayor de Culturas, dará cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley.





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

## CAPÍTULO IV PLACAS, RECONOCIMIENTOS y REGISTROS

### ARTÍCULO 15 (COLOCADO DE PLACAS Y OTORGACIÓN DE RECONOCIMIENTO).- I.

La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, a través de sus Unidades correspondientes deberá prever los recursos económicos en el POA anual tanto para las placas, así como los reconocimientos que serán otorgados una vez cumplidos los procedimientos para su obtención.

II. la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, mediante sus Unidades correspondientes, coordinará acciones con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la aprobación del uso de la imagen institucional en las placas así como en los reconocimientos.

III. Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, a través de sus Unidades correspondientes, efectuar el reconocimiento y el respectivo colocado de placas, según lo siguiente:

#### 1. Para declaratorias de Patrimonio Material o Patrimonio Natural:

- a) Las placas deberán ser fabricadas de materiales no contaminantes, reversibles y que no generen agresión física;
- b) Deberán hacer mención a la valoración del bien material o monumento natural, el N° de Ley Municipal Autonómica con que fue declarado patrimonio, su ubicación, la gestión y el escudo del departamento de La Paz;
- c) La supervisión y colocado de las placas, estarán a cargo de la Unidad de Patrimonio Material y Natural;
- d) El colocado de placas, se efectuará en acto público.

#### 2. Para Declaratoria de Patrimonio Inmaterial:

- a) De haber sido propiciada por actores externos al GAMLP, se reconocerá en acto público a los mismos, de la expresión cultural declarada patrimonio, mediante una distinción otorgada por la Oficialía Mayor de Culturas.

IV. En los espacios públicos o privados, se colocará la placa de declaratoria en un lugar visible o varias placas, según se requiera para su mejor identificación, de principal acceso o se construirá una columna, para cuyo efecto los propietarios, de los predios deberán facilitar el acceso y colocado de la misma;

V. La Unidad de Patrimonio Material y Natural, así como la Unidad de Patrimonio Inmaterial e Investigación Cultural, serán las responsables del archivo documental y la memoria material generados por las Declaratorias de Patrimonio Cultural, Material, Inmaterial y Patrimonio Natural, respectivamente.

VI. Para el caso de edificaciones patrimoniales declaradas mediante instrumento legal, el o los propietarios están obligados al colocado de la placa de reconocimiento.

### ARTÍCULO 16 (REGISTRO INFORMÁTICO DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL).-

Como parte de la declaración de patrimonio cultural, toda investigación deberá ser registrada. Este registro deberá ser generado por las unidades técnicas de la DPCN, debiendo ser incorporados al plan de registro y catalogación del Sistema Información del Patrimonio Cultural y Natural Municipal.

### ARTÍCULO 17 (SOBRE MATERIAL A PUBLICARSE DEL PATRIMONIO DECLARADO).- I.

La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, publicará en forma de material impreso la declaratoria de Patrimonio Cultural, Material, Inmaterial o Patrimonio Natural, según corresponda, tomando en consideración:



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

- a) El material de difusión, podrá corresponder a la edición de libros, posters, afiches, dípticos, trípticos, cartillas, folletos, entre otros;
- b) El material de difusión, deberá presentar la imagen institucional, los nombres de las autoridades en ejercicio municipal.
- c) El material publicado protegerá lo determinado en la Ley N° 1322 de Derecho de Autor, de fecha 13 de abril de 1992;

II. Toda persona individual o colectiva, pública o privada que en su oportunidad haya presentado iniciativa para la Declaratoria de Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial, o Natural, estará prohibida de publicar material impreso u otro alusivo a la mencionada Declaratoria, sin que ésta haya sido previamente declarada mediante Ordenanza Municipal y/o Ley Municipal, deberá ser coordinada y autorizada su difusión, por la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural del GAMLP.

**ARTÍCULO 18 (ESTADO DE CONSERVACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO MATERIAL).**- El estado de conservación del bien material no afectará en la catalogación y la valoración asignada mediante Informe técnico. Pudiendo considerarse este parámetro, como una referencia para adoptar medidas inmediatas para la salvaguarda del mismo.



Walter E. Gómez Méndez  
OFICIAL MAYOR DE CULTURAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

